

Conocé las 8 consultas frecuentes del impuesto sobre los bienes personales período fiscal 2020

Por
<https://blog.errepar.com/>
-

TEMAS

Valuación de inmuebles

Inscripción antes Bienes Personales

Exenciones en depósitos en entidades financieras

Tratamiento ADR y CEDEAR en Bienes Personales

Vigencia del beneficio por repatriación de activos años 2019 y 2020

Pérdida de residencia

Automotores y el valor residual 0

Inmuebles rurales afectado a explotación unipersonal

FANNY G. GOLDBERG

Los inmuebles se valúan al costo de adquisición menos amortización acumulada y se comparan con la valuación fiscal; de los dos se computa el mayor. ¿Cuál es la valuación del impuesto inmobiliario que debo tomar? ¿Cuál es

el coeficiente a utilizar para la actualización de la valuación fiscal del inmueble?

A partir del **período fiscal 2018**, el **artículo 22 de la ley de impuesto sobre los bienes personales** establece que mientras se establezcan los nuevos procedimientos y metodologías en materia de valuaciones fiscales para hacerlas homogéneas en todo el país se debe comparar la valuación fiscal del impuesto inmobiliario vigente al 31/12/2017, y ese valor se debe actualizar por el **índice de precios al consumidor (IPC)** hasta el **período fiscal 2020**.

El coeficiente, considerando el IPC 12/2017-12/2020, asciende a 3,0921.

¿Cuándo una persona humana debe inscribirse en el impuesto sobre los bienes personales?

Una persona humana es contribuyente del gravamen, y por lo tanto, debe inscribirse y presentar la **declaración jurada** cuando la totalidad de los bienes gravados, debidamente valuados, resulte superior a los \$ 2.000.000 (mínimo no imponible establecido en el art. 24 de la ley).

Con respecto a los **inmuebles destinados a casa-habitación** del contribuyente, no están alcanzados cuando su valor es igual o inferior a \$ 18.000.000. De superar el citado monto, solo el excedente pasa a formar parte de los bienes gravados.

**ERREPAR****HD**
HUMBERTO DIEZ
& ASOCIADOS

**JUNTO A HUMBERTO DIEZ, TE
PRESENTAMOS NUESTRO NUEVO
CONTENIDO EXCLUSIVO**

Contenidos exclusivos, legislación, casos
prácticos, videos y ¡mucho más!

¡Suscribite ahora!

Los depósitos en entidades financieras del país están exentos del impuesto sobre los bienes

personales. ¿Toda clase de cuentas está comprendida en la exención? ¿Qué tratamiento tienen las cuentas comitentes?

Están exentos los **depósitos en moneda argentina y extranjera** efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la **ley 21526** a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos, de acuerdo con lo que determine el Banco Central de la República Argentina, excepto cuentas corrientes (**art. 34, DR**).

Las cuentas comitentes se rigen en los términos de la **ley 26831 de mercado de capitales** y las normas de la Comisión Nacional de Valores; en consecuencia, no quedan comprendidas en la exención.

¿Cuáles es el tratamiento de los ADR (American Depositary Receipt) y de los CEDEAR (Certificados de Depósito Argentinos)? ¿Están gravados en el impuesto sobre los bienes personales?

Si bien el artículo 19, inciso j), y el artículo 20, inciso f), de la ley de impuesto sobre los bienes personales enumeran qué bienes se consideran situados en el país o en el exterior, no existe una definición precisa, como lo establece el artículo 7 de la ley de impuesto a las ganancias para los **activos financieros**. Aplicando el mismo criterio que en el **impuesto a las ganancias –art. 31, D. 127/1996–**, el **ADR** cuyo activo subyacente es de una sociedad de la República Argentina, debe tratarse como un bien no computable en la **declaración jurada personal de las personas humanas**, porque la sociedad del país ya ingresó el impuesto como responsable sustituto (**art. 25.1 de la ley de impuesto sobre los bienes personales**).

Por el contrario, los **CEDEAR** están alcanzados por el gravamen, porque representan acciones de sociedades extranjeras.

Una persona humana que posee cuentas en el exterior realizó la repatriación de activos para el

período fiscal 2019, gozando del beneficio de la reducción de la alícuota prevista en el artículo 11 del decreto 99/2019. En el período fiscal 2020 no realizó dicha repatriación. ¿Le corresponde dicho beneficio para el último período?

No le corresponde el beneficio para el período fiscal 2020; debe pagar por los bienes del exterior a la tasa incrementada. El **artículo 10 del decreto 99/2019** establece que *"se entenderá por repatriación el ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, de las tenencias en moneda extranjera y los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas en el país"*.

Para gozar del beneficio, debería haber repatriado entre el 1/1/2021 y el 31/3/2021 el 5% de la **tenencia en moneda extranjera** o la realización de los activos financieros situados en el exterior existentes en el patrimonio del contribuyente al 31/12/2020.

TODAS LAS NOVEDADES SOBRE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN
ESTÁN EN ERREPAR

SUSCRIBITE

Un contribuyente que tiene al 31/12/2020 dos inmuebles en el país y uno en el exterior, y obtuvo la residencia migratoria en el extranjero el 15/6/2020, ¿cómo tributa el impuesto sobre los bienes personales?

El artículo 30 de la ley 27541 establece que el impuesto sobre los bienes personales se rige por el criterio de residencia, en los términos del artículo 119 y siguientes de la ley de impuesto a las ganancias.

Las personas humanas residentes en el país tributan por los bienes del país y del exterior. En cambio, las personas humanas no residentes tributan solo por los bienes del país, a una tasa diferencial y sin mínimo exento, a través de un responsable sustituto.

El contribuyente debe solicitar la cancelación de la inscripción por la pérdida de su condición de residente y designar un responsable sustituto que actuará conforme al artículo 26 de la ley de impuesto sobre los bienes personales.

En el caso de la valuación de automotores, en el quinto año de amortización, cuando el valor residual es cero, ¿se compara el valor de mínima que establece la valuación del Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA)?

En opinión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el **dictamen (DI ALIR) 1/2018**, debe efectuarse la comparación durante los 5 años, desde el año de adquisición, inclusive, hasta el quinto año, inclusive, de vida útil establecida para dicho bien.

A partir del sexto año, no se realiza la comparación con el valor de referencia mencionado, debiendo indicarse la marca "amortizado totalmente", cuando se genere la declaración jurada.

Una persona humana titular de un inmueble rural afectado a una explotación unipersonal, ¿está alcanzada por el impuesto sobre los bienes personales?

Los inmuebles rurales, cualquiera sea su destino, afectados o no a la actividad se encuentran exentos del gravamen.

Fuente: <https://blog.errepar.com/consultas-frecuentes-bienes-personales-periodo-fiscal-2020/>